INFORME DE AUDITORIA PROCEDIMIENTOS UIF – SUJETO OBLIGADO DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS

DNRPA

INFORMACIÓN A 3ros –PROCEDIMIENTOS UIF

Informe UAI-MJyDH n.° 21/2019

IF-2019-54642421-APN-UAI#MJ

ÍNDICE

ÍNDICE **2**

INFORME EJECUTIVO **4**

INFORME ANALÍTICO **7**

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA *7*

II. ALCANCE DE LA TAREA *7*

III. MARCO DE REFERENCIA *8*

IV. ACLARACIONES PREVIAS *15*

V. OBSERVACIONES *16*

VI. ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORMES ANTERIORES *17*

VI.1 REGULARIZADAS *17*

VI.2 NO REGULARIZABLE *17*

VI.3 NO REGULARIZADAS *17*

VII. CONCLUSIÓN *19*

INFORME EJECUTIVO

El presente informe surge de las actividades desarrolladas para evaluar los procedimientos implementados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), en su calidad de Sujeto Obligado, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), bajo la política de prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Debe señalarse que la Resolución UIF Nº 127/12, aplicable al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, establece como ***"Sujetos Obligados"*** tanto a la DNRPA como a cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (RRSS), sin efectuar una clara diferenciación respecto de cuál es el alcance de las obligaciones a cargo de cada uno de ellos, situación que ha dado lugar a que en informes de auditoría anteriores se recomendara solicitar a la Unidad de Información Financiera, en su calidad de autoridad de aplicación, aclaraciones al respecto, teniendo en consideración las particularidades de la organización y funcionamiento del sistema registral automotor.

Si bien de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular, mantienen su vigencia observaciones de informes anteriores, cuyo estado actual se detalla a continuación:

REGULARIZADAS

Observación N° 1: Cumplimiento parcial de la obligación de informar a la UIF mediante reportes sistemáticos mensuales.

No pudo obtenerse evidencia de la presentación mensual ante la UIF de los reportes sistemáticos de cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores con valuación superior a $ 440.000 y de adquisición de automotores por un monto superior a $ 400.000, lo cual puede provocar el incumplimiento de la Resolución UIF N° 127/12 (art. 26, incs. 2 y 3).

Informe UAI Nº 58/2017 - ID SIGEN SISIO Nº 4 – R CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: Se ha obtenido evidencia de que la DNRPA ha realizado el envío de los reportes sistemáticos durante el segundo semestre de 2018.

NO REGULARIZABLE

Observación N° 5: Falta de supervisión específica en materia de prevención de LA/FT, por parte de la DNRNPA sobre los RRSS.

Si bien la DNRNPA realiza inspecciones a los distintos RRSS verificando el cumplimiento de obligaciones existentes en materia registral, las visitas no contemplan controles específicos relacionados con los cumplimientos formales y de prevención y detección de operaciones que pudieran estar vinculadas con los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Informe UAI N° 23/2013 - ID SIGEN SISIO Nº 32 – NR CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: Teniendo en cuenta la permanencia en el tiempo del temperamento expresado por la Unidad de Información Financiera en su Nota UIF Nº 329/14, donde como autoridad de aplicación aclaró que *"… las supervisiones a los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo son competencia de esta Unidad de Información Financiera, … no encontrándose la DNRPA incluida dentro de los organismos que supervisan en colaboración con esta Unidad, no cabe sino concluir que esa Dirección Nacional no cuenta con la citada competencia, por lo que la supervisión del cumplimiento de la Resolución UIF Nº 127/12 y sus modificatorias por parte de los Registros Seccionales deberá ser efectuada exclusivamente por esta Unidad",* se entiende que la presente observación ha perdido vigencia actual, tornándose no regularizable.

NO REGULARIZADAS

Observación 1: No se han definido con claridad las funciones y responsabilidades que corresponden a la DNRPA y a los Registros Seccionales, en sus calidades de Sujetos Obligados ante la UIF.

El relevamiento efectuado ha permitido constatar la falta de una clara delimitación de las responsabilidades que a cada sujeto le corresponden en la captación de datos y generación de información en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a partir de esta delimitación, las acciones a desarrollar en las situaciones y oportunidades que correspondan.

Informe UAI N° 23/2013 - ID SIGEN SISIO Nº 32 – CAC CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: La situación normativa no ha variado respecto de la verificada en los informes UAI anteriores, no obstante lo expuesto la DNRPA ha intervenido en un proyecto de resolución a ser dictado por la UIF, para los distintos organismos registrales, habiendo planteado en tal oportunidad la necesidad de aclarar cuáles son las obligaciones y responsabilidades que le caben a la Dirección Nacional (DNRPA) y a los RRSS como sujetos obligados.

Observación N° 2: No se cuenta con un Manual de Procedimientos que identifique y establezca las áreas, responsables y actividades relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en el ámbito de la Dirección Nacional.

La carencia señalada, además de importar el incumplimiento de las políticas de prevención establecidas en el Capítulo II de la Resolución UIF Nº 127/2012 y modificatorias, en particular lo señalado en su artículo 5º, inhibe la posibilidad de un conocimiento amplio de sus responsabilidades por parte de los agentes intervinientes en las operatorias en las que pudieran generarse actividades indebidas en la materia bajo trato.

Informe UAI N° 23/2013 – ID SIGEN SISIO Nº 32 – CAC CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: El auditado tiene elaborado un proyecto de manual de procedimientos el cual no se encuentra aprobado formalmente y requiere además ser reformulado en algunos aspectos, en tanto no refleja con exactitud el desarrollo de las actividades.

Observación N° 3: Falta de una Matriz de Riesgo y un sistema de alertas.

No existe una Matriz de Riesgo adaptada a las características particulares de la DNRPA, como una herramienta base para hacer posible el funcionamiento de un sistema de alertas que permita la detección de casos que puedan estar vinculados con una probable operación de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

Informe UAI N° 23/2013 - ID SIGEN SISIO Nº 32 – SAC CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: El auditado no ha diseñado ni puesto en funcionamiento una Matriz de Riesgo, que contenga un adecuado sistema de alertas, asociado a herramientas informáticas, y que posibilite una mejora del sistema de prevención, en materia de operaciones sospechadas de estar vinculadas con el delito de LA/FT.

Observación N° 6: Falta de diseño e implementación de políticas de capacitación.

Hasta el momento no se han llevado a cabo las actividades de capacitación, de manera sistemática y continuada, necesarias para que los integrantes del organismo, de acuerdo a sus competencias, adquieran los conocimientos requeridos para ser eficientes y eficaces en su aporte al circuito de detección y reporte de operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Informe UAI Nº 23/2013 - ID SIGEN SISIO Nº 32 – SAC CRITICIDAD / IMPACTO: MEDIO

Comentario UAI: La presente observación guarda relación con la Observación Nº 1 atento que la falta de delimitación de las responsabilidades que le corresponde a cada uno de los Sujetos Obligados conlleva a que la DNRPA no haya contemplado, en el periodo auditado, actividades de capacitación al personal de la DNRPA y/o RRSS, en los términos de lo dispuesto por el art. 9 de la Res. UIF Nº 127/12.

CONCLUSIÓN

Como resultado de las tareas de auditoría desarrolladas, referidas a la evaluación de los procedimientos implementados por la DNRPA para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, bajo la política de prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, cabe concluir que aquéllos aún presentan debilidades conforme se expone en el punto "VI – ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORMES ANTERIORES", las que resienten el ambiente de control interno imperante en el desarrollo de las actividades.

En particular, la falta de definición precisa sobre las funciones y responsabilidades que le caben a cada uno de los sujetos obligados definidos por la Resolución UIF Nº 127/12 (DNRPA y RRSS), proyecta su impacto sobre la mayoría de las demás observaciones pendientes de regularización, impidiendo superar las cuestiones planteadas oportunamente a fin de eficientizar la prevención y detección de posibles delitos de LA/FT.

Todo ello lleva a recomendar que se propicie un pronunciamiento interpretativo de parte de la Unidad de Información Financiera o una modificación normativa, que contemple las particularidades del Régimen Jurídico del Automotor y defina con claridad las obligaciones a cargo de cada uno de los Sujetos Obligados, a partir de lo cual se podrá diseñar y definir la Matriz de Riesgo específica para la materia, y la política de capacitación adecuada.

De estimarlo conveniente, se podría también canalizar la problemática a través del *"COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA"*, creado recientemente por el Decreto Nº 331/19 en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual tiene entre sus funciones, el coordinar los esfuerzos para el desarrollo de políticas públicas de los distintos Organismos del Sector Público que tienen responsabilidades en materia de prevención, detección y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación, con el objetivo de promover el funcionamiento de un sistema nacional efectivo.

Finalmente, en lo operativo, se recomienda designar un Oficial de Cumplimiento suplente, que desempeñe las funciones correspondientes a la titular en caso de ausencia, impedimento o licencia.

INFORME ANALÍTICO

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Evaluar los procedimientos implementados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), bajo la política de prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

II. ALCANCE DE LA TAREA

Las labores de auditoría se desarrollaron conforme a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución N° 152/2002 SGN, teniendo en cuenta las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría correspondiente al presente ejercicio, aprobado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la SIGEN.

Las tareas se orientaron a obtener un diagnóstico de la situación respecto de las actividades llevadas a cabo por el organismo para el desarrollo de los procedimientos dirigidos a prevenir y detectar operaciones vinculadas a los delitos de LA/FT, como consecuencia de las obligaciones impuestas por la Ley Nº 25.246 y las resoluciones emitidas por la UIF, en su rol de órgano con competencia específica en la materia.

Los métodos de auditoría se aplicaron con un enfoque operativo, empleándose los siguientes procedimientos:

- Relevamiento de la organización interna actual del área responsable del Proceso.
- Entrevistas con los responsables y encargados de las tareas.
- Análisis de los procedimientos relevantes en cuanto al objeto de la auditoría y la comprobación de la existencia de controles internos.
- Verificación de la implementación de los procedimientos requeridos por las resoluciones emitidas por la UIF, tomándose como periodo de análisis el segundo semestre del año 2018.
- Constatación del estado actual de las observaciones y recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría Nº 58/2017 (DNRPA).
- Evaluación de las acciones desarrolladas para superar los hechos observados.
- Análisis de la información relevada.
- Elaboración del informe de auditoría.

Las conclusiones sobre el estado de las observaciones se refieren a las labores desarrolladas durante el período comprendido entre los meses de marzo a abril de 2019, lapso en el que se

realizaron las tareas cumplidas, razón por la cual no contemplan la eventual ocurrencia de hechos posteriores que pudieran modificar su contenido.

III. MARCO DE REFERENCIA

La normativa específica aplicable se detalla en el Anexo al presente.

III. 1. Antecedentes contextuales

1.1. Delimitación de responsabilidades entre los sujetos obligados

La UIF, como autoridad competente para emitir las directivas e instrucciones que deben cumplir los sujetos obligados en los términos de la Ley Nº 25.246, dictó la Resolución Nº 127/12 en la cual, en base a la enumeración prevista en el artículo 20, inciso 6 de dicha ley, define como sujetos obligados tanto a la DNRPA como a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (RRSS) (art. 3º, inc. a).

Más adelante, dicha resolución, sin diferenciar claramente si se tratan de obligaciones comunes o diversas de acuerdo al sujeto obligado de que se trate (DNRPA o RRSS), pasa a delinear en forma genérica la política de prevención que esos sujetos están obligados a adoptar, la que, por lo menos, debe contemplar (art. 4º):

- la elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del LA/FT, que observe las particularidades de su actividad (inc. a);
- la designación de un Oficial de Cumplimiento (inc. b);
- la implementación de auditorías periódicas (inc. c);
- la capacitación del personal (inc. d);
- la elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas (inc. e);
- la implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de los sujetos obligados, que permitan establecer de manera eficaz sistemas de control y prevención del LA/PT (inc. f); y
- la implementación de medidas que le permitan a los sujetos obligados consolidar electrónicamente las operaciones/trámites que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como "software" que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

De similar modo, sin distinguir a los sujetos obligados, la precitada resolución de la UIF luego pasa a enumerar los distintos aspectos que, al menos, debe contemplar el manual de procedimientos antes aludido (art. 5º), como así también establece la obligación de designar al Oficial de Cumplimiento, el

cual debe ser "un funcionario de alta jerarquía del Organismo" (art. 7º); y las obligaciones que aquél tiene (art. 8º), entre las que se encuentran, por ejemplo:

- diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones vinculadas con LA/PT (inc. b);
- diseñar e implementar políticas de capacitación para los funcionarios y el personal del sujeto obligado (inc. c);
- analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas (inc. d);
- formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas (inc. e); y
- llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas (inc. f).

De manera coincidente a la antes indicada, más adelante la precitada resolución de la autoridad de aplicación impone a ambos sujetos obligados, sin una discriminación precisa, deberes comunes en torno a la política de identificación y conocimiento del cliente, como de la información que ellos deben recabar, producir y comunicar a la UIF (arts. 10 a 22); y de similar forma los obliga a unos y a otros a emitir mensualmente reportes sistemáticos de operaciones (art. 26), y, en su caso, reportes de operaciones sospechosas de lavado de activos y reportes de operaciones sospechosas de financiación del terrorismo (arts. 27 a 34).

De lo que se viene diciendo se desprende que la normativa dictada no plantea una clara diferenciación de los deberes que debe cumplir la DNRPA y los que le corresponden a los RRSS según sea el ámbito de su actuación, situación que ha dado lugar a que esta UAI recomendara en el Informe UAI Nº 58/2017 que se solicite a la UIF, en su calidad de autoridad de aplicación, un pronunciamiento de tipo aclaratorio, teniendo en cuenta la interpretación dada a dicha resolución por las autoridades de la DNRPA, en base a la organización y funcionamiento del sistema registral automotor.

En este último sentido, la DNRPA sostiene, y así es posible inferir de la Disposición Nº 293/12, que el trato con los "clientes" definidos por la Resolución UIF Nº 127/12, es decir, con todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen trámites de inscripción, transferencia, constitución y cancelación anticipada de prenda, tiene lugar ante los RRSS, por lo que son éstos los obligados a llevar a cabo las tareas definidas por la citada resolución, en punto a las políticas relacionadas con las exigencias de identificación y conocimiento del cliente, y la consecuente posibilidad de reportar las operaciones que hayan sido objeto de su análisis.

Por esta razón, la DNRPA no genera reportes de operaciones sospechosas (ROS), acotando su actuación, en este sentido, a la emisión de los reportes sistemáticos, centralizando la información generada por los RRSS que es enviada mensualmente en la forma requerida por la UIF.

En el año 2014 el Oficial de Cumplimiento de la DNRPA realizó una consulta sobre el particular a la UIF (Nota O.C. Nº 03/2014), la que respondió, por una parte, que *"…las funciones y responsabilidades que corresponde a la DNRPA y a los Registros Seccionales en su carácter de Sujetos Obligados, se encuentran establecidas en la Ley Nº 25.246 y en la Resolución UIF Nº 127/12 y sus modificatorias"*; y, por otra, que las tareas contenidas en la citada Resolución UIF Nº 127/12 debían ser cumplidas por la DNRPA o por los RRSS *"…en razón de cual sea el Sujeto Obligado en el ámbito del cual se realice la operación"* (Nota UIF Nº 329/14).

Lo cierto es que la respuesta brindada por la UIF no resulta ser lo suficientemente explícita y específica como para resolver la cuestión que esta UAI planteara en Informes anteriores (Informe UAI Nº 60/2015); por lo que al subsistir la aludida discrepancia interpretativa, se recomendó obtener un nuevo pronunciamiento de la UIF (Informe Nº 58/2017).

Luego de ello, se le dio participación a la DNRPA en un proyecto de resolución que derogaría la Resolución UIF Nº 127/12 y regularía de manera unificada a todos los organismos registrales, oportunidad en que, entre otras cuestiones, dicho organismo planteó que en el proyecto no estaban claramente delimitadas las responsabilidades de la DNRPA y de los RRSS. Estos antecedentes datan de mediados del año 2018, después de lo cual la Dirección Nacional no tuvo más intervención y sin que al presente se conozca el estado de su tramitación.

1.2. Fiscalización

En relación con la precitada falta de delimitación de responsabilidades, en la aludida consulta dirigida por el entonces Oficial de Cumplimiento también se incluyó el punto relativo a la falta de supervisión específica en materia de prevención de los delitos de LA/FT por parte de la Dirección Nacional sobre los RRSS, a lo que la autoridad de aplicación respondió que la DNRPA no se encontraba dentro de los organismos que supervisan en colaboración con dicha Unidad, alcanzados por la Resolución UIF Nº 104/10, por lo que el organismo registral no contaba con la citada competencia.

Sin perjuicio de ello, seguidamente la UIF señaló que en virtud del deber de colaboración que debe primar entre organismos públicos en general, y en particular por tratarse la DNRPA de un sujeto obligado, *"…se entiende que correspondería que al tomar conocimiento de la existencia de Sujetos Obligados que no se encuentran registrados, lo ponga en conocimiento de esta Unidad".*

III. 2. Estructura Organizativa

El organismo no cuenta con un área específica con estructura formalmente aprobada que se encargue de los procedimientos alcanzados por la presente auditoría, tomando parte en ellos, según se lo detallará más adelante, distintos sectores que pertenecen a la estructura de la Dirección Nacional, la cual depende de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, según lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 312/18, manteniendo vigencia las aperturas estructurales inferiores a las

aprobadas por dicho acto (art. 5º), por lo cual a nivel de Departamento subsisten las aprobadas por la Resolución MJyDH Nº 2781/10.

III. 3. Información Presupuestaria

No existe una partida presupuestaria específicamente asignada para la actividad, sino que su financiamiento se encuentra incluido dentro del presupuesto global del organismo, el que está contemplado en el Programa 19, Regulación y Control Registral – Justicia 2020, dentro de la Actividad 06, Registro de la Propiedad Automotor, con un crédito para el presente ejercicio presupuestario de $ 66.179.484.

III. 4. Dotación de Personal

Las actividades atinentes al cumplimiento de la normativa dictada por la UIF para la prevención de los delitos de LA/FT son llevadas a cabo por 2 agentes que han sido designados, según el caso, como Oficiales de Enlace y de Cumplimiento de la DNRPA, a los que cabría sumar los agentes que se desempeñan en tareas que presentan puntos de contacto con dichas actividades, como son los que integran el Departamento de Servicios Informáticos y la oficina que tiene a su cargo la administración del Legajo Único – UIF (2 agentes).

No se ha decido designar a un Oficial de Cumplimiento suplente (cfr. Res. UIF Nº 127/12, art. 7º).

III. 5. Volúmenes de Trabajo

En cumplimiento de sus obligaciones el organismo informó que durante el segundo semestre del año 2018 ha efectuado las siguientes actividades:

- Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS): ninguno. La Oficial de Cumplimiento ha señalado que posee copia en sobre cerrado de cinco (5) ROS informados por Registros Seccionales.

- Requerimientos de la UIF: 1 (procedente de un juzgado)
- Órdenes de congelamiento recibidas: 1
- Reportes sistemáticos:
  - Cédulas azules: 369.834 operaciones
  - Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas: 12 operaciones
  - Adquisición de automotores: 306.667 operaciones

III. 6. Actividades

III. 6.1. Cotejo con los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas

Respecto de la verificación de que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de conformidad con lo prescripto en la normativa UIF vigente en la materia (Res. UIF Nº 29/13, art. 1º y Nº 127/12, art. 10, inc. a), por la dificultad que implicaría que cada RRSS lo tuviera que hacer en cada uno de los trámites, la DNRPA acordó con la UIF hacerse cargo de la tarea (Disp. Nº 293/12, art. 22), para lo cual el Departamento de Servicios Informáticos desarrolló un web service por el que al terminar la jornada la DNRPA reenvía a la UIF la información correspondiente a todas las operaciones realizadas en los RRSS, para que de manera automática se realice la comparación de los nombres de las personas que intervinieron en cada una de ellas con los listados que mantiene actualizados dicha Unidad.

De surgir alguna coincidencia, el sistema dispara un aviso a la cuenta registrada por el RRSS, el cual tiene que notificarse, evaluar la situación y, eventualmente, generar un ROS.

III. 6.2. Legajo Único UIF

De acuerdo a lo previsto en la Resolución UIF Nº 127/12 (art. 24), la DNRPA ha implementado la posibilidad de que determinadas personas jurídicas y comerciantes habitualistas conformen un legajo personal único con la documentación básica para realizar las distintas operaciones, a fin de evitar que deban presentar en cada trámite las copias de esa documentación, permitiéndole al RRSS efectuar la consulta on line de los datos pertinentes.

Los pasos y requisitos para solicitar la conformación de ese legajo se encuentran publicados en la página web del organismo, y básicamente consisten en:

- envío de la solicitud de alta de usuario por el interesado a la oficina Legajo Único – UIF, con todos los datos relativos a su identificación, ya sea de personas humanas o jurídicas;
- análisis de la solicitud por parte de la oficina Legajo Único – UIF y, en caso de ser aprobada, comunicación al Departamento de Sistemas Informáticos, el que le remite al interesado su usuario y clave de acceso, junto a un instructivo, para poder cargar la documentación;
- a través de la página web del organismo, el interesado accede con su usuario y clave y envía electrónicamente los archivos digitalizados en formato pdf;

- presentación en forma personal o por correo postal de la documentación en soporte papel ante la DNRPA, donde la oficina Legajo Único UIF la compulsa con la enviada electrónicamente. Si coincide se la valida, y si no, se la observa, comunicándoselo al correo electrónico del interesado. En todos los casos, se archiva la documentación presentada en soporte papel.

En la actualidad existe un total de 1086 legajos, de los cuales 211 están "con novedades" –han subido la documentación en formato digital pero no han presentado o enviado el soporte papel-, 800 "sin novedades" –se ha completado todo el circuito-; y 75 legajos cuya apertura fue solicitada por entidades que luego no subieron la documentación a la web ni la presentaron en formato papel.

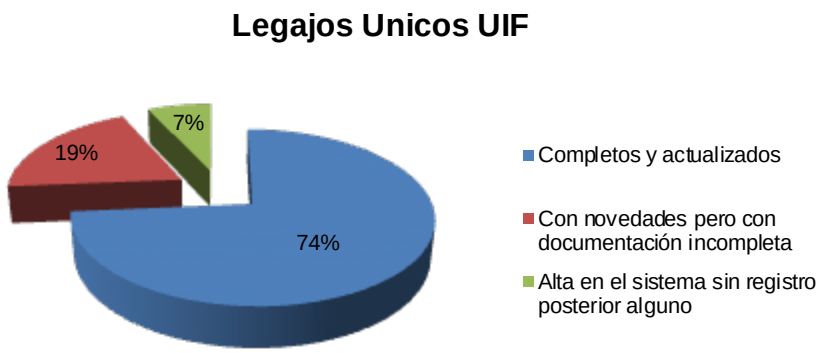

La actualización de cada legajo corre por cuenta de la persona interesada al momento de realizar un trámite nuevo, habiéndose implementado la depuración de la documentación archivada en formato papel que exceda de los 5 años de antigüedad (Ley Nº 25.246, art. 21 bis, inc. 1, ap. c).

La DNRPA está trabajando con la Secretaría de Modernización para la migración de estos legajos hacia la plataforma del sistema GDE, de forma tal que los interesados puedan realizar todo el trámite de apertura y actualización del legajo a través del módulo de trámites a distancia –TAD-.

III. 6.3. Acceso de la UIF a la base de datos

La UIF tiene acceso directo a la base de datos de la DNRPA en función de la Disposición Nº 73/2004, por la que se le permite tal acceso a distintos organismos oficiales, contando aquélla con un usuario y clave que debe renovar cada noventa días, oportunidad en que se le requiere la confirmación de haber realizado el listado de consultas correspondientes a dicho período.

III. 6.4. Reportes de Operaciones Sospechosas

Como ya se lo señaló, la DNRPA no realiza ROS, aunque sí emitió la Circular Nº 11/2011 por la cual le solicitó a los RRSS que en el caso de reportar una operación sospechosa a la UIF, enviara una copia certificada de dicho reporte al Oficial de Cumplimiento del organismo, recordando que dichos reportes poseen carácter confidencial.

Respecto de esta circular, en la anterior auditoría la Oficial de Cumplimiento refirió que no contaba con datos de los ROS remitidos por los RRSS, por cuanto aquélla había dejado de ser utilizada, ya que personal de la UIF le había comunicado informalmente que la misma infringía la mencionada confidencialidad. En atención a ello, esta UAI propició la obtención de parte de la autoridad de aplicación un pronunciamiento expreso respecto de la legalidad de dicha Circular Nº 11/2011.

Durante el desarrollo de la presente auditoría la Oficial de Cumplimiento informó la recepción de cinco (5) copias de ROS emitidos por RRSS durante el segundo semestre de 2018, comportamiento que indica que la Circular Nº 11/2011 aún es cumplida por algunos RRSS.

III. 6.5. Requerimientos de la UIF

El organismo también cumple con los requerimientos de información realizados por la UIF, los que les llegan a la Oficial de Cumplimiento a través del sistema SRO. Ésta se encarga de recabar la información dentro de la base de datos de la DNRPA o, en su caso, remite el pedido al RRSS donde se encuentre radicado el vehículo, y posteriormente se responde el requerimiento por el mismo medio electrónico.

Asimismo, a través del citado sistema SRO la UIF también puede dirigir a la DNRPA requerimientos formulados a dicha Unidad por juzgados que intervienen en causas relacionadas con la materia, por ejemplo, para trabar medidas cautelares.

Durante el período auditado (segundo semestre 2018), la Oficial de Cumplimiento informó que la UIF dirigió a la DNRPA un solo requerimiento realizado por un juzgado.

III. 6.6. Órdenes de congelamiento administrativo

Estas órdenes derivan de las facultades atribuidas a la UIF por la Ley Nº 26.734 (art. 6º) y el Decreto Nº 918/12 (art. 5º), en función de las cuales dicho organismo puede disponer, mediante resolución fundada, la inmovilización administrativa de bienes de una persona, cuando sea procedente un Reporte de Operación Sospechosa de Financiamiento del Terrorismo.

En estos casos, dicha comunicación también es recibida electrónicamente por la Oficial de Cumplimiento a través del sistema SRO, y en el ámbito de la DNRPA se cotejan los datos de identificación de las personas alcanzadas por la medida con los existentes en la base respectiva de la Dirección Nacional.

Para el caso de que las órdenes de congelamiento sean remitidas directamente por la UIF a los RRSS como sujetos obligados, se emitió la Circular Nº 11/2013 indicando el procedimiento a seguir en dicho supuesto.

Durante el período auditado (segundo semestre 2018), la Oficial de Cumplimiento informó que la UIF dirigió a la DNRPA una orden de congelamiento administrativo de bienes.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

IV.1. Reportes sistemáticos

Según la Resolución UIF Nº 127/12 (art. 26), los sujetos obligados deben informar a partir del día 1º y hasta el día 15 de cada mes las operaciones, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, correspondientes a:

- Expedición de cédulas azules en automotores con valuación superior a $ 700.000;
- Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores con valuación superior a $ 880.000; y
- Adquisición de automotores por un monto superior a $ 800.000

Estos montos corresponden a los fijados por la Resolución UIF Nº 130/18 a partir de la fecha de su publicación (B.O. 31/10/2018), mientras que los anteriores habían sido establecidos por la Resolución UIF 104/16 (B.O. 01/09/2016), y eran de $ 350.000, $ 440.000 y $ 400.000, respectivamente.

Esta tarea la lleva a cabo la DNRPA, la cual, a través del Departamento de Servicios Informáticos, toma de su base de datos los correspondientes a las operaciones realizadas por los RRSS detalladas precedentemente, a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), y corre un proceso de generación de archivos en *formato .xmls*, los que tienen una estructura de datos que ha sido previamente definida por la UIF, como destinataria y usuaria final encargada de su análisis. Esos archivos son colocados en un repositorio y posteriormente, de forma mensual, la Oficial de Cumplimiento los exporta al sistema SRO (Sistema de Reporte de Operaciones) implementado por la UIF para realizar este tipo de comunicaciones (Res. Nº 50/11).

A partir de la información solicitada por esta UAI sobre los reportes sistemáticos emitidos durante el segundo semestre del año 2018, se pudo verificar el envío de dicha información, conforme dan cuenta los siguientes cuadros:

Período	Tipo de Reporte Sistemático: Expedición de cédulas azules				
	Cantidad	Reportadas Ok	Error	% de error	Fecha
Junio	84.044	83.990	54	0,0642	13/07/18
Julio	60.107	60.010	97	0,1613	14/08/18
Agosto	81.378	81.225	153	0,1880	13/09/18
Septiembre	50.544	50.491	53	0,1048	04/12/18
Octubre	36.988	36.988	(*)	--	16/11/18
Noviembre	31.566	31.566	(*)	--	06/12/18
Diciembre	25.564	25.564	0	0	10/01/19
Total	370.191	369.834	357	0,0964	

Indica que el Reporte fue presentado fuera de plazo
(*) Información no suministrada.

Período	Tipo de Reporte Sistemático: Adquisición de automotores				
	Cantidad	Reportadas Ok	Error	% de error	Fecha
Junio	37.467	37.466	1	0,0026	16/07/2018
Julio	39.699	39.697	2	0,0050	09/08/2018
Agosto	43.284	43.255	29	0,0669	14/09/2018
Septiembre	122.061	122.061	(*)	--	03/12/2018
Octubre	47.377	47.377	(*)	--	17/11/2018
Noviembre	9.289	9.289	0	0	05/12/2018
Diciembre	7.522	7.522	0	0	10/01/2019
Total	306.699	306.667	32	0,0104	

Indica que el Reporte fue presentado fuera de plazo
(*) Información no suministrada.

Período	Tipo de Reporte Sistemático: Cancelación anticipada de prendas				
	Cantidad	Reportadas Ok	Error	% de error	Fecha
Junio	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
Julio	3	3	(*)	--	13/08/2018
Agosto	0	0	0	0	--
Septiembre	16	6	10	62,5	12/10/2018
Octubre	1	1	(*)	--	17/11/2018
Noviembre	1	1	(*)	--	07/12/2018
Diciembre	1	1	(*)	--	09/01/2019
Total	22	12	10	45,4545	

(*) Información no suministrada
(**) Información no solicitada.

Respecto de los errores señalados en los cuadros que anteceden, el auditado informó que se encuentra en contacto con desarrolladores de la UIF para flexibilizar los esquemas y así evitar la generación de aquéllos.

IV. 2. Manuales de Procedimientos

No se cuenta con un manual de procedimientos aprobado para el proceso, habiendo suministrado el auditado el texto de un manual proyectado correspondiente al año 2014, el cual necesita ser actualizado en función de que no se adecua totalmente al real desarrollo de las actividades.

Además, según lo señalado con anterioridad, en línea con la interpretación sostenida por el organismo de las distintas obligaciones asignadas a la DNRPA y a los RRSS como sujetos obligados, este proyecto expresa que la Oficial de Cumplimiento no genera ROS (Apartado VI, punto ii).

V. OBSERVACIONES

De las verificaciones realizadas no surgen observaciones nuevas que formular.

VI. ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORMES ANTERIORES

VI.1 REGULARIZADAS

Observación N° 1: Cumplimiento parcial de la obligación de informar a la UIF mediante reportes sistemáticos mensuales.

No pudo obtenerse evidencia de la presentación mensual ante la UIF de los reportes sistemáticos de cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores con valuación superior a $ 440.000 y de adquisición de automotores por un monto superior a $ 400.000, lo cual puede provocar el incumplimiento de la Resolución UIF N° 127/12 (art. 26, incs. 2 y 3).

Informe UAI N° 58/2017 - ID SIGEN SISIO Nº 4 – R CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: Se ha obtenido evidencia de que la DNRPA ha realizado el envío de los reportes sistemáticos durante el segundo semestre de 2018.

VI.2 NO REGULARIZABLE

Observación N° 5: Falta de supervisión específica en materia de prevención de LA/FT, por parte de la DNRPA sobre los RRSS.

Si bien la DNRPA realiza inspecciones a los distintos RRSS verificando el cumplimiento de obligaciones existentes en materia registral, las visitas no contemplan controles específicos relacionados con los cumplimientos formales y de prevención y detección de operaciones que pudieran estar vinculadas con los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Informe UAI Nº 23/2013 - ID SIGEN SISIO Nº 32 – SAC CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: Teniendo en cuenta la permanencia en el tiempo del temperamento expresado por la Unidad de Información Financiera en su Nota UIF Nº 329/14, donde como autoridad de aplicación aclaró que *"... las supervisiones a los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo son competencia de esta Unidad de Información Financiera, ... no encontrándose la DNRPA incluida dentro de los organismos que supervisan en colaboración con esta Unidad, no cabe sino concluir que esa Dirección Nacional no cuenta con la citada competencia, por lo que la supervisión del cumplimiento de la Resolución UIF Nº 127/12 y sus modificatorias por parte de los Registros Seccionales deberá ser efectuada exclusivamente por esta Unidad",* se entiende que la presente observación ha perdido vigencia actual, tornándose no regularizable.

VI.3 NO REGULARIZADAS

Observación Nº 1: No se han definido con claridad las funciones y responsabilidades que corresponden a la DNRPA y a los Registros Seccionales, en sus calidades de Sujetos Obligados ante la UIF.

El relevamiento efectuado ha permitido constatar la falta de una clara delimitación de las responsabilidades que a cada sujeto le corresponden en la captación de datos y generación de información en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a partir de esta delimitación, las acciones a desarrollar en las situaciones y oportunidades que correspondan.

Informe UAI Nº 23/2013 - ID SIGEN SISIO Nº 32 – CAC CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: La situación normativa no ha variado respecto de la verificada en los informes UAI anteriores, no obstante lo cual, cabe señalar que la DNRPA ha intervenido en un proyecto de resolución a ser dictado por la UIF para los distintos organismos registrales, habiendo planteado en tal oportunidad la necesidad de aclarar cuáles son las obligaciones y responsabilidades que le caben a la Dirección Nacional (DNRPA) y a los RRSS como sujetos obligados.

Observación N° 2: No se cuenta con un Manual de Procedimientos que identifique y establezca las áreas, responsables y actividades relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en el ámbito de la Dirección Nacional.

La carencia señalada, además de importar el incumplimiento de las políticas de prevención establecidas en el Capítulo II de la Resolución UIF Nº 127/2012 y modificatorias, en particular lo señalado en su artículo 5º, inhibe la posibilidad de un conocimiento amplio de sus responsabilidades por parte de los agentes intervinientes en las operatorias en las que pudieran generarse actividades indebidas en la materia bajo trato.

Informe UAI N° 23/2013 – ID SIGEN SISIO Nº 32 – CAC CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: El auditado tiene elaborado un proyecto de manual de procedimientos el cual no se encuentra aprobado formalmente y requiere además ser reformulado en algunos aspectos, en tanto no refleja con exactitud el desarrollo de las actividades.

Observación N° 3: Falta de una Matriz de Riesgo y un sistema de alertas.

No existe una Matriz de Riesgo adaptada a las características particulares de la DNRNPA, como una herramienta base para hacer posible el funcionamiento de un sistema de alertas que permita la detección de casos que puedan estar vinculados con una probable operación de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

Informe UAI N° 23/2013 - ID SIGEN SISIO Nº 32 – SAC CRITICIDAD / IMPACTO: ALTO

Comentario UAI: El auditado no ha diseñado ni puesto en funcionamiento una Matriz de Riesgo, que contenga un adecuado sistema de alertas, asociado a herramientas informáticas, y que posibilite una mejora del sistema de prevención en materia de operaciones sospechadas de estar vinculadas con el delito de LA/FT.

Observación N° 6: Falta de diseño e implementación de políticas de capacitación.

Hasta el momento no se han llevado a cabo las actividades de capacitación, de manera sistemática y continuada, necesarias para que los integrantes del organismo, de acuerdo a sus competencias, adquieran los conocimientos requeridos para ser eficientes y eficaces en su aporte al circuito de detección y reporte de operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Informe UAI Nº 23/2013 - ID SIGEN SISIO Nº 32 – SAC CRITICIDAD / IMPACTO: MEDIO

Comentario UAI: La presente observación guarda relación con la Observación Nº 1 atento que la falta de delimitación de las responsabilidades que le corresponde a cada uno de los Sujetos Obligados conlleva a que la DNRPA no haya contemplado en el periodo auditado actividades de capacitación al personal de la DNRPA y/o RRSS en los términos de lo dispuesto por el art. 9 de la Res. UIF Nº 127/12.

VII. CONCLUSIÓN

Como resultado de las tareas de auditoría desarrolladas, referidas a la evaluación de los procedimientos implementados por la DNRPA para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, bajo la política de prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, cabe concluir que aquéllos aún presentan debilidades conforme se expone en el punto "VI – ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORMES ANTERIORES", las que resienten el ambiente de control interno imperante en el desarrollo de las actividades.

En particular, la falta de definición precisa sobre las funciones y responsabilidades que le caben a cada uno de los sujetos obligados definidos por la Resolución UIF Nº 127/12 (DNRPA y RRSS), proyecta su impacto sobre la mayoría de las demás observaciones pendientes de regularización, impidiendo superar las cuestiones planteadas oportunamente a fin de eficientizar la prevención y detección de posibles delitos de LA/FT.

Todo ello lleva a recomendar que se propicie un pronunciamiento interpretativo de parte de la Unidad de Información Financiera o una modificación normativa, que contemple las particularidades del Régimen Jurídico del Automotor y defina con claridad las obligaciones a cargo de cada uno de los Sujetos Obligados, a partir de lo cual se podrá diseñar y definir la Matriz de Riesgo específica para la materia, y la política de capacitación adecuada.

De estimarlo conveniente, se podría también canalizar la problemática a través del "COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA", creado recientemente por el Decreto Nº 331/19 en el ámbito del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos, el cual tiene entre sus funciones, el coordinar los esfuerzos para el desarrollo de políticas públicas de los distintos Organismos del Sector Público que tienen responsabilidades en materia de prevención, detección y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación, con el objetivo de promover el funcionamiento de un sistema nacional efectivo.

Finalmente, en lo operativo, se recomienda designar un Oficial de Cumplimiento suplente, que desempeñe las funciones correspondientes a la titular en caso de ausencia, impedimento o licencia.

AUDITORES ACTUANTES: Dra. María Berta MARTIN
Dr. Eduardo DUNAEVSKY
Dr. Sergio Raúl RUIZ

ANEXO I

Marco Normativo General:

- Ley Nº 25.246. Tipificación del delito de Lavado de Activos de origen delictivo (Creación de la UIF).
- Ley Nº 26.268. Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo.
- Ley Nº 26.683. Modificación del Código Penal y de la Ley Nº 25.246.
- Decreto Nº 290/07. Reglamentación de la Ley Nº 25.246.
- Decreto Nº 1936/10. Asignación de facultades a la UIF.
- Ley Nº 26.734. Modificación del Código Penal, principalmente en lo que se refiere al delito de Financiación del Terrorismo. Congelamiento administrativo de activos.
- Decreto Nº 918/12. Reglamentación del congelamiento administrativo de activos.
- Decreto Nº 360/16. Creación en el ámbito del MJyDH del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Decreto Nº 331/19. Creación del Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Resoluciones de la UIF:

- **Nº 104/2010:** Reglamentación del Procedimiento de Supervisión del cumplimiento de la normativa de la UIF por parte de los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246. Modificada y complementada por las Resoluciones UIF Nros. 97/18, 154/18 y 155/18.
- **Nº 11/2011:** Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- **N° 50/2011:** Aprueba el "Sistema de Reporte de Operaciones - Manual del Usuario - I. Registración".
- **N° 51/2011**: Aprueba el "Sistema de Reporte de Operaciones - Manual del Usuario - II. ROS - RFT".
- **N° 70/2011:** Reporte sistemático de operaciones "ON LINE".
- **N° 127/2012:** Medidas y procedimientos a aplicar por la DNRNPA y los RRSS como sujetos obligados.
- **N° 136/2012:** Registración de Oficiales de Enlace.

- **Nº 29/2013:** Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. Congelamiento administrativo de bienes o dinero.
- **N° 03/2014**: Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados y otros. Adecuación de la normativa en cuanto al plazo de emisión del ROS.
- **Nº 134/2018**: Persona Expuesta Políticamente (PEP). Reemplaza a la Resolución Nº 11/2011 a partir de los 120 días corridos de su publicación (B.O. 23-11-2018)

Disposiciones y Circulares de la DNRNPA

- **Disposición Nº 293/2012 y modificatorias:** Encargados de RRSS. Aplicación de la Resolución UIF Nº 127/2012.
- **Circular CANJ Nº 02/2011:** Informa a los Encargados de RRSS sobre la obligatoriedad de presentación de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) vía la página WEB de la UIF.
- **Circular DN N° 11/2011:** Recordatorio a los Encargados de RRSS del plazo de conservación del registro de operaciones sospechosas y, por otro lado, solicitud a los mismos para que remitan una copia certificada a la Dirección Nacional, de los ROS que remitan a la UIF.
- **Circular DN N° 22/2011:** Notificación a los Encargados de RRSS que la DN se encargará de efectuar los reportes sistemáticos mensuales a la UIF por vía electrónica.
- **Circular DN N° 02/2013:** Aclaraciones con relación a la no exigencia de la declaración jurada de origen y licitud de fondos, y la exigibilidad de la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente".
- **Circular DRS N° 11/2013:** Procedimiento al que deberán ajustarse los RRSS a fin de proceder, ante requisitorias de la UIF, al congelamiento de los bienes de las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- **Circular DRS N° 18/2015:** Recuerda funcionalidad del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), para obtener información acerca de operaciones realizadas por una misma persona en el año en curso.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2019-54642421-APN-UAI#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Junio de 2019

Referencia: 2109 21 - DNRPA - PROCEDIMIENTO UIF - INFORMACIÓN A TERCEROS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by PIFARRE Maria Victoria
Date: 2019.06.11 15:36:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victoria Pifarré
Supervisor Legal
Unidad de Auditoria Interna
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.11 15:42:25 -03'00'

Emilio Adolfo Ángel
Auditor Adjunto
Unidad de Auditoria Interna
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by MAGLIOLO Carlos Alejandro
Date: 2019.06.13 12:09:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alejandro Magliolo
Auditor Interno Titular
Unidad de Auditoria Interna
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.13 12:10:35 -03'00'